

UNIVERSIDADES

19202 *RESOLUCION de 18 de julio de 1991, de la Universidad Pública de Navarra, por la que se publica el acuerdo de la Comisión Gestora por el que se crean las Escalas de funcionarios correspondientes al personal de Administración y Servicios de esta Universidad.*

En uso de las competencias que me han sido conferidas por las normas estatutarias provisionales de la Universidad Pública de Navarra, he resuelto:

Artículo único. Ordenar la publicación del acuerdo de la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Navarra de 18 de septiembre de 1989 por el que se crean las Escalas de funcionarios correspondientes al personal de Administración y Servicios de esta Universidad:

ACUERDO DE LA COMISION GESTORA DE LA UNIVERSIDAD PUBLICA DE NAVARRA POR EL QUE SE CREAN LAS ESCALAS DE FUNCIONARIOS CORRESPONDIENTES AL PERSONAL DE ADMINISTRACION Y SERVICIOS DE ESTA UNIVERSIDAD

Las normas estatutarias provisionales de esta Universidad, en su artículo 122, establecen, en concordancia con lo dispuesto en el artículo 49.1 de la LRU, que el personal de Administración y Servicios estará integrado por funcionarios de la propia Universidad y por el personal contratado, además de por personal de otras Universidades, Administración del Estado o Comunidad Foral de Navarra que preste servicios en la misma.

El artículo 50 de la Ley de Reforma Universitaria establece que las Escalas de personal propio de las Universidades se estructurarán de acuerdo con los niveles de titulación exigidos para el ingreso en las mismas.

Es por ello por lo que resulta necesario proceder a la creación de las Escalas de funcionarios de la Universidad Pública de Navarra, donde van a integrarse los funcionarios que obtengan plaza en esta Universidad tras la superación de las respectivas convocatorias de selección.

En este sentido, la Comisión Gestora de la Universidad Pública de Navarra, a propuesta del señor Presidente y previa deliberación de sus miembros, en sesión celebrada el 18 de septiembre de 1989, adoptó el siguiente acuerdo:

Primero.—El personal de Administración y Servicios de la Universidad Pública de Navarra forma parte de la comunidad universitaria como sector que contribuye al desarrollo de los fines de la Universidad mediante las funciones administrativas y de servicio que le son propias.

Segundo.—Las Escalas de funcionarios de Administración y Servicios de la Universidad Pública de Navarra se estructurarán, de acuerdo con la titulación exigida para su ingreso, en los siguientes grupos, a tenor de lo establecido en el artículo 25 de la Ley 30/1984, de Medidas para la Reforma de la Función Pública:

Grupo A:

Título de Doctor, Licenciado, Arquitecto o Ingeniero o equivalente, con funciones de gestión, estudio o propuesta de carácter administrativo superior:

Escala Técnica de Gestión.

Escala Facultativa de Archivos y Bibliotecas.

Grupo B:

Título de Ingeniero Técnico, Diplomado universitario, Arquitecto técnico, Formación Profesional de tercer grado o equivalente, en orden a la realización de funciones técnicas especializadas:

Escala de Gestión Administrativa.

Escala de Gestión y de Servicios.

Escala de Ayudantes de Archivos y Bibliotecas.

Grupo C:

Título de Bachiller Superior, Formación Profesional de segundo grado o equivalente, con funciones de gestión cualificada:

Escala Administrativa.

Escala de Servicios.

Grupo D:

Título de Graduado Escolar, Formación Profesional de primer grado o equivalente, con funciones básicas de gestión:

Escala Auxiliar de Administración.

Escala Auxiliar de Servicios.

Grupo E:

Certificado de escolaridad, con funciones básicas de apoyo a la estructura docente y administrativa:

Escala Subalterna.

Tercero.—La plantilla de funcionarios de Administración y Servicios se estructurará de acuerdo con la titulación mínima exigida para

adquirir la condición de funcionario en cada una de las Escalas correspondientes a que se refiere el apartado anterior.

Cuarto.—Las convocatorias de pruebas selectivas para la provisión de plazas de funcionarios de esta Universidad podrán establecer referencias a ramas o especialidades en cada una de las correspondientes Escalas, de acuerdo con lo que establezca la legislación vigente, las normas estatutarias provisionales de esta Universidad y demás disposiciones que se dicten para su desarrollo.

Pamplona, 18 de julio de 1991.—El Presidente de la Comisión Gestora, Pedro Burillo López.

COMUNIDAD AUTONOMA DE ANDALUCIA

19203 *LEY 1/1991, de 3 de julio, de Patrimonio Histórico de Andalucía.*

EL PRESIDENTE DE LA JUNTA DE ANDALUCIA

A todos los que la presente vieren y entenieren, sabed:

Que el Parlamento de Andalucía ha aprobado y yo, en nombre del Rey y por autoridad que me confieren la Constitución y el Estatuto de Autonomía, promulgo y ordeno la publicación de la siguiente Ley:

PREAMBULO

La Constitución Española de 1978 consagra jurídicamente, en su artículo 46, la conservación y enriquecimiento del Patrimonio Histórico como una de las funciones que obligatoriamente deben asumir los poderes públicos. Dentro de este espíritu, el artículo 12, 3, del Estatuto de Autonomía de Andalucía se refiere a la protección y realce del Patrimonio Histórico como uno de los objetivos básicos de la Comunidad Autónoma, atribuyendo a la misma en su artículo 13, 27 y 28, competencia exclusiva sobre esta materia. La preocupación autonómica por estos temas ha sido puesta de relieve por la aprobación unánime en el Parlamento de Andalucía del Plan General de Bienes Culturales, entre cuyas previsiones figura la elaboración de una Ley del Patrimonio Histórico Andaluz, constituyendo el presente texto la respuesta a dicho mandato parlamentario.

Hasta la fecha la Comunidad Autónoma ha hecho uso de su competencia legislativa para regular el funcionamiento de los Archivos, Museos y Bibliotecas andaluces y ha establecido normas reglamentarias para regular aspectos parciales, tales como la realización de actividades arqueológicas o la concesión de subvenciones. La experiencia adquirida en la gestión del conjunto de normas que rigen el patrimonio histórico permite plantearse ya una norma que establezca el marco general que habrá de regir en Andalucía de forma que se atiende debidamente a las necesidades de la Comunidad. Esto se hace sin sustituir las Leyes anteriormente aprobadas, ya que en materia de Archivos y Museos se introducen únicamente aquellas novedades que se han considerado necesarias para retocar la normativa existente.

Mediante la presente Ley se persigue una mejor coordinación con la normativa urbanística, de modo que ambas legislaciones se refuercen mutuamente y permitan aprovechar la virtualidad ordenadora de los instrumentos de planificación urbanística. Se ha partido de la base de que los fines de esta Ley no pueden alcanzarse únicamente mediante el ejercicio de la labor de policía o la actividad de fomento, sino que exigen la adopción de una postura activa, que fije un marco claro de actuación. Nada mejor para ello que acudir al planeamiento urbanístico, a través del cual pueden objetivarse los parámetros de actuación sobre el patrimonio inmueble y fijarse el marco más amplio para la intervención sobre los bienes inmuebles.

La Ley introduce los planteamientos formulados por la Ley 16/1985, de 25 de junio, del Patrimonio Histórico Español, que suponen una importante ruptura con la tradición representada por la ya superada Ley de 1933, con el presente texto se ha tratado de incorporar estos principios al quehacer de la Administración Autonómica adaptándolos a las necesidades de la Comunidad Autónoma, al tiempo que se desarrollan o esclarecen algunos puntos de la legislación estatal cuya aplicación ha sido fuente de confusión hasta la fecha. Los instrumentos de protección establecidos por esta Ley se han concebido para resultar compatibles con los del Estado, de tal manera que pueda sumarse la acción protectora o promotora de ambos cuerpos legales. La legislación del Estado se ve así completada y desarrollada por medio de la normativa autonómica, al tiempo que mantiene toda su eficacia en relación con las materias de interés general y opera con carácter supletorio para todos los temas no tratados por la legislación andaluza.